



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería - Córdoba, Ocho (08) de Julio de 2024.-

Sala virtual: **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

**ACTA AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO No 23001 31 05 003 2023 00107-00 JUAN FERNANDO USTA CHICA VS COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES CON LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA ,AXA COLPATRIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA .**

**Hora inicio: 09:00 a.m.**

**Hora final: 10:37 a.m.**

**INTERVINIENTES.**

**JUEZ: DRA. LORENA ESPITIA ZAQUIERES.**

SECRETARIA AD-HOC: LUZ PATRICIA ESPITIA LONDOÑO

Demandante: **JUAN FERNANDO USTA CHICA**

Apoderado judicial del demandante: **Dr. LORENZO VIDAL PACHECO**

Apoderado judicial sustituto del demandado COLPENSIONES: **Dr. EDUARDO ANTONIO RINCON MEDELLÍN**

Apoderado Judicial Sustituto con Facultades de Representación Legal del demandado COLFONDOS SA: **Dr. LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON**

Representante Legal de la Llamada en Garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA: MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO.**

Apoderado judicial sustituta de la Llamada en Garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA: Dra. JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO.**

Apoderada judicial sustituto con facultades de Representación Legal de las Llamadas en Garantía **ALLIANZ COLOMBIA SA Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA: Dra. PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO: Dra. PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO.**

Apoderada judicial con facultades de Representación Legal de la Llamada en Garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA: Dra. ALBA LUZ GULFO HOYOS.**

Apoderada judicial con facultades de Representación Legal de la Llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA: Dr ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA**

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** Realizar la audiencia de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio

## DECISIONES:

- Se abrió la presente audiencia.
- Se Autorizó la grabación de esta audiencia a través de la herramienta virtual lifesize.
- Se reconocieron las respectivas personerías jurídicas del demandado **COLFONDOS SA** y de las Llamadas en Garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA, ALLIANZ COLOMBIA SA Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.**
- Se verificó la asistencia de las partes.

### 1.- ETAPA CONCILIATORIA:

Se dejó constancia de la ausencia del Gerente de COLPENSIONES, lo que impidió que se plantearan fórmulas de arreglo, por lo que se declara frustrada la etapa y se abstuvo el Juzgado de imponer sanciones a la parte contumaz en armonía con el artículo 195 C.G.P.. Así mismo, el Despacho constató que la parte demandada a través de su comité de conciliación y defensa judicial decidió no proponer fórmula conciliatoria en este proceso conforme se observa en la Certificación N°083162023 expedida por COLPENSIONES.

Y se declaró frustrada la etapa de arreglo directo en relación con el llamamiento en garantía ante la falta de ánimo conciliatorio.

### 2.- DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:

- En esta etapa de la diligencia se abstuvo el Despacho de decidir la excepción previa denominada **NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, interpuesta por la llamada en garantía **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, se difirió el estudio de la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA** a la sentencia propuesta por la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** y se declaró **NO PROBADA LA EXCEPCION PREVIA enunciada como NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, planteada por la demandada **COLPENSIONES**.

### 3.- SANEAMIENTO:

Luego de examinado el informativo, el Despacho estableció que no hay vicios de nulidad que ameriten profilaxis, en consecuencia, el procedimiento empleado hasta la fecha, es correcto y se ajusta a la ley.

### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El litigio girará en torno a establecer PRINCIPALMENTE Si le asiste derecho o no al actor señor JUAN FERNANDO USTA CHICA a que se declare la INEFICACIA del acto de afiliación y/o traslado realizado del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado hoy por COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad, administrado por COLFONDOS S.A, ante la falta de información clara, precisa y de fondo, por parte dicha AFP.

En caso de salir avante la ineficacia, se estudiará cual serían los efectos frente al demandante y las demandadas AFP COLFONDOS SA y Colpensiones, es decir, si el actor mantendría o no su condición de afiliado al Régimen de prima media con prestación definida; en caso de demostrarse que se trata de un traslado de régimen; establecer si COLFONDOS S.A., deben devolver a Colpensiones y esta recibir, los aportes, rendimientos, y demás emolumentos que determine el despacho, incluido bonos pensionales, si existiere, durante el tiempo que el promotor de la litis estuvo afiliado a dicho fondo.

Consecuencialmente, Si el demandante acredita o no las condiciones jurídicas para que se condene a COLPENSIONES A RECONOCERLE Y PAGARLE la pensión de vejez conforme a la ley 100 de 1993, retroactivo pensional desde 01-08-2019, costas, gastos y agencias en derecho a las demandadas.

Todo esto de frente al planteamiento exceptivo propuesto por COLPENSIONES Y COLFONDOS SA.

#### SUBSIDIARIAMENTE

Determinar Si el demandante acredita o no las condiciones jurídicas para que se condene a COLFONDOS SA A RECONOCERLE Y PAGARLE la pensión de vejez conforme a la ley 100 de 1993, retroactivo pensional desde 01-08-2019, costas, gastos y agencias en derecho a las demandadas.

Todo esto de frente al planteamiento exceptivo propuesto por COLPENSIONES Y COLFONDOS SA.

Por lo demás, se resolverá si las llamadas en garantía ALLIANZ COLOMBIA SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, deben responder o no, por el pago de los seguros previsionales, indexación, intereses moratorios y costas procesales.

En consecuencia, el Juzgado, dicta el siguiente Auto: 1) NO SE TIENE POR PROBADO NINGUNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA POR LO QUE TODOS ameritan actividad probatoria. Y 2) En los anteriores términos queda fijado el litigio en el presente proceso. **Así se resuelve. Las partes quedan notificadas en estrados.**

#### **5. DECRETO DE LAS PRUEBAS**

Pedidas en el siguiente orden:

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES**

Se tendrán como pruebas todas las aportadas con la demanda asignándoles el valor probatorio que le corresponde en derecho y se ordena su incorporación como tales.

#### **Por la parte demandada COLPENSIONES.**

#### **DOCUMENTALES**

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la contestación de la demanda y en su oportunidad tendrán su valor probatorio en derecho. Se ordena su incorporación como tales.

#### **Solicitud de oficiar a COLFONDOS S.A.:**

El juzgado luego de estudiar tal petición, decide no acceder a la solicitud de oficiar a COLFONDOS S.A., en la forma solicitada por COLPENSIONES, en razón a que Colpensiones no acredita haber adelantado por los medios necesarios para lograr dicha documentación de manera directa, lo cual le corresponde como carga procesal, a fin que en este momento el juzgado pudiere respaldar su gestión. Acorde a lo anterior no se ordena oficiar en la forma solicitada

#### **Por la parte demandada COLFONDOS S.A**

##### **DOCUMENTALES**

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la contestación de la demanda y en su oportunidad tendrán su valor probatorio en derecho. Se ordena su incorporación como tales.

#### **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

##### **PARTE DEMANDANTE COLFONDOS SA**

##### **DOCUMENTALES**

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la demanda asignándoles el valor probatorio que le corresponde en derecho y se ordena su incorporación como tales.

#### **LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ COLOMBIA SA**

##### **DOCUMENTALES**

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la CONTESTACION de la demanda y del llamamiento en garantía asignándoles el valor probatorio que le corresponde en derecho y se ordena su incorporación como tales.

#### **LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**

##### **DOCUMENTALES**

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la CONTESTACION de la demanda y del llamamiento en garantía asignándoles el valor probatorio que le corresponde en derecho y se ordena su incorporación como tales.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE**

CITese Y HAGASE COMPARECER al demandante y al representante legal de COLFONDOS SA sr JUAN MANUEL TRUJILLO CALLE o quien haga sus veces para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará oralmente el apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, sobre hechos del debate

susceptibles de probarse por confesión, el día y hora fijados para la audiencia de trámite y juzgamiento.

### **TESTIMONIALES**

CITese Y HAGASE COMPARECER A LA SEÑORA DANIELA QUINTERO LAVERDE para que declare en la forma solicitada, el día y hora fijados para la audiencia de trámite y juzgamiento.

### **LLAMADO EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA**

#### **DOCUMENTALES**

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la CONTESTACIÓN de la demanda y del llamamiento en garantía asignándoles el valor probatorio que le corresponde en derecho y se ordena su incorporación como tales.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

CITese Y HAGASE COMPARECER al demandante y al representante legal de COLFONDOS SA o quien haga sus veces para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado oralmente el apoderado judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, sobre hechos del debate susceptibles de probarse por confesión, el día y hora fijados para la audiencia de trámite y juzgamiento.

### **LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA**

#### **DOCUMENTALES**

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la CONTESTACIÓN de la demanda y del llamamiento en garantía asignándoles el valor probatorio que le corresponde en derecho y se ordena su incorporación como tales.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

CITese Y HAGASE COMPARECER al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará oralmente el apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA, sobre hechos del debate susceptibles de probarse por confesión, el día y hora fijados para la audiencia de trámite y juzgamiento.

### **LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.**

#### **DOCUMENTALES**

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la CONTESTACIÓN de la demanda y del llamamiento en garantía asignándoles el valor probatorio que le corresponde en derecho y se ordena su incorporación como tales.

### **6.- FIJACIÓN FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

Se señala la fecha del día **Veintiocho (28) de Agosto de 2024 a las 9:00 a.m.**

El Despacho en razón a las pruebas decretadas puso a disposición la sala de audiencia del Juzgado para la practica de las mismas, la que debe solicitarse con antelación para las gestiones respectivas.

**7.- NOTIFICACION:**

- Se notifican las decisiones en ESTRADOS y se firma el acta por la Juez siendo las. 10:37 a.m.

**Link Audiencia:**

[38 23001310500320230010700 L230013105003CSJVirtual 01 20240708 090000 V 07 08 2024 03 37 PM UTC8.mp4](https://38.23001310500320230010700.L230013105003CSJVirtual.01.20240708.090000.V07.08.2024.03.37.PM.UTC8.mp4)

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Lorena Espitia Zaquieres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3441bc1799791d3ea2d096f2197f45b2ad3c73853e9a91ab8f79f6f942710f**

Documento generado en 15/07/2024 11:47:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>